

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
Nºs. 8.220 - 8.223
DECRETOS
Año 2007 Nºs. 2.199 - 2.207 - 2.242 - 2.243 - 2.252 - 2.254 - 2.378 - 2.410 - 2.472 - 2.481 - 2.545
Año 2000 Nºs. 1.210 - 1.245 - 1.257
RESOLUCIONES
Año 2007 Nºs. 078 - 080 - 081 - 085 (S.I. y P.I.) Nºs. 08/07 y 31/07 (Registro de Contratistas de Obras Públicas)
LICITACIONES
Licitac. Pública "Const. Badén Hormigón - Antinaco - Dpto. Famatina (A.P.V.)
Licitación Pública Judicial Nacional e Internacional - Empresa Yoma S.A. en marcha

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR EL DEPARTAMENTO DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Jefe de Departamento: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 18 de enero de 2008	Edición de 20 páginas - Nº 10.544		

LEYES**LEY N° 8.223****LEY N° 8.220****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación parte de un inmueble de mayor extensión ubicado en la localidad de Ulapes, departamento General San Martín, el que responde a las siguientes características:

Propietario: Farías Abraham Suc. - Ubicación: Localidad Ulapes - Departamento Gral. San Martín - Nomenclatura Catastral: 4-16- 17 - 013- 280 -090 - Superficie a Expropiar: 3.000 m² (aproximadamente).

Artículo 2°.- Las medidas, linderos y superficie definitiva surgirán del plano de mensura y división, el que se confeccionará, aprobará e inscribirá en los organismos competentes en la materia.

Artículo 3°.- La superficie expropiada será destinada a modificar la traza del ingreso Noreste a la localidad de Ulapes, que se construirá en forma paralela al actual acceso, dejando éste, para uso exclusivo del Centro Educativo.

Artículo 4°.- Los gastos que demande la presente ley se tomarán de Rentas Generales.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 122° Período Legislativo, a veintidós días del mes de noviembre del año dos mil siete. Proyecto presentado por el diputado **Pedro Emilio Lucero**.

Roberto Miguel Meyer - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.737

La Rioja, 06 de diciembre de 2007

Visto: el Expte. Código A1 N° 02421-0/07, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.220, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.220, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de noviembre de 2007.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros y por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Créase el Museo del Deporte que dependerá de la Agencia Provincial de Solidaridad y Deporte.

Artículo 2°.- Destínase para su ubicación una fracción de terreno del complejo ferial ubicado frente a la Universidad Nacional de La Rioja.

Artículo 3°.- El Museo del Deporte reunirá y expondrá todo aquel material testimonial, documental, gráfico y otros, que permita manifestar el desarrollo de las actividades deportivas como así también la historia de las instituciones y sus logros deportivos en el ámbito de la Provincia y en todas sus manifestaciones.

Artículo 4°.- Serán funciones del Museo del Deporte:

a) Reunir el material al que se refiere el Artículo 3°.
b) Conservar el material bajo su custodia, para su estudio, investigación, exposición y comunicación. Evitar el deterioro de los materiales, destrucción total o parcial, alteración o desaparición transitoria o permanente.

c) Realizar la clasificación, catalogación, ordenamiento y recuperación del material, de acuerdo con los criterios técnicos que existan al respecto en el ámbito de la museología y la museografía. En el caso de que se trate de materiales para cuya clasificación y ordenamiento no existan aún criterios definidos, serán tareas del Museo su elaboración y desarrollo.

d) Realizar la descripción de los materiales con el fin de facilitar el uso interno y el que se reserve al público asistente, a los estudiosos e investigadores y a los usuarios con finalidad pedagógica.

e) Programar y realizar las exposiciones que se correspondan, con carácter permanente o accidental de acuerdo con los criterios históricos, comunicacionales, pedagógicos, estéticos, científicos, etc.

f) Promover, facilitar y estimular las investigaciones en torno a la problemática del deporte en todos los sentidos.

g) Realizar publicaciones periódicas o accidentales, producir materiales audiovisuales, películas o videos y todo otro medio de comunicación e información necesario para el desarrollo de la actividad del Museo.

h) Proponer la aceptación de donaciones o legados de bienes, objetos, colecciones, herencias, etc. que se incorporen al Patrimonio del Museo, como así también convenios con instituciones y organismos oficiales y privados que resultaren necesarios o importantes para la realización, desarrollo y mejoramiento de las actividades generales del Museo.

Artículo 5°.- A los fines de un mejor cumplimiento de las actividades de comunicación, investigación y desarrollo pedagógico del Museo, se constituirá en su seno un Centro de Investigaciones y Documentación, el que prestará su servicio en las actividades internas del Museo y en todas aquellas que en materia de investigación surgieren de la necesidad social.

Artículo 6°.- Incorpórase al Museo a los fines de su difusión interna, de apoyo a la investigación y a las actividades de carácter pedagógico o de información general, una Biblioteca especializada en los temas deportivos.

Artículo 7°.- Los materiales reunidos en el Museo, serán de interés público y su valor histórico estará dado en su implicancia social en el seno de la comunidad.

Artículo 8°.- Los artículos que sean de propiedad del Museo, no podrán retirarse del edificio, con las siguientes

excepciones:

a) Restauraciones que no puedan realizarse en el ámbito del Museo.

b) Exposiciones localizadas fuera del Museo o de carácter itinerante.

c) Seguridad.

Artículo 9°.- El Museo del Deporte adecuará su organización a las siguientes estructuras:

* Dirección

* Sección Investigación y Documentación

* Sección Biblioteca

* Sección Técnica

* Sección Administrativa y de Servicio.

Artículo 10°.- Dada las características del Museo y de su inclusión en la vida social de la comunidad deberá ocupar el cargo de Director General un profesional conocedor de la historia deportiva de la provincia. Las funciones específicas de las otras dependencias serán ocupadas por profesionales del rubro.

Artículo 11°.- La erogación que demande el funcionamiento del Museo del Deporte en todos sus conceptos se atenderá con recursos del Estado Provincial.

Artículo 12°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 122° Período Legislativo, a veintidós días del mes de noviembre del año dos mil siete. Proyecto presentado por el diputado **Roberto Miguel Meyer**.

Roberto Miguel Meyer - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.756

La Rioja, 06 de diciembre de 2007

Visto: el Expte. Código A1 N° 02445-4/07, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.223, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.223, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de noviembre de 2007.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro de Hacienda y Obras públicas y suscripto por el señor Presidente del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M.

DECRETOS AÑO 2007

DECRETO N° 2.199

La Rioja, 03 de setiembre de 2007

Visto: el Expediente Código D41 N° 00329-0-Año 2007, que contiene la solicitud formulada por el Ministerio de Educación a través de la cual solicita aporte financiero; y,

Considerando:

Que fundamenta el pedido en la necesidad de atender el pago de los haberes de Institutos Confesionales correspondientes al mes de agosto/07, por la suma de Pesos Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Ciento Noventa y Tres con Sesenta y Seis Centavos (\$ 486.193,66), atento a que el Ministerio de mención no cuenta con créditos presupuestarios para ello.

Que a los efectos de superar la situación planteada es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer entrega al Servicio de Administración Financiera del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, de la suma y por el concepto antes mencionado, mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", con el destino antes señalado, debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley 6.425.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a concretar la entrega al S.A.F. N° 400 - Servicio de Administración Financiera del Ministerio de Educación- de la suma de Pesos Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Ciento Noventa y Tres con Sesenta y Seis Centavos (\$ 486.193,66), a través de un anticipo de fondos -Formulario C-42 Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, para ser destinada a afrontar el pago de los haberes del mes de agosto/07, a Institutos Confesionales, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.

DECRETO N° 2.207

La Rioja, 03 de setiembre de 2007

Visto: el Expediente Código J2 N° 00112-Año 2007, que contiene la presentación realizada por la Agencia Provincial de Cultura ante el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a través de la cual solicita asistencia financiera; y,

Considerando:

Que el pedido se fundamenta en la necesidad de llevar adelante un proyecto destinado a la realización de estudios paleontológicos en el Parque Geológico Sanagasta, por la suma de Pesos Sesenta Mil Ochocientos Veinte (\$ 60.820,00).

Que, asimismo, resulta oportuno brindar respuesta a los diferentes pedidos formulados por Dependencias de Cultura del interior de la Provincia, mediante la creación de una Caja Chica mensual de Pesos Seiscientos (\$ 600,00), cada una, que insumirá la suma de Pesos Diez Mil Ochocientos (\$ 10.800,00).

Que para la atención de las erogaciones, que serán ejecutadas a través del Fideicomiso de la Agencia, no cuenta con crédito presupuestario.

Que a los efectos de superar la situación planteada resulta aconsejable autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer entrega al Servicio de Administración Financiera de la Agencia Provincial de Cultura, de la suma de Pesos Setenta y Un Mil Seiscientos Veinte (\$ 71.620,00) y con los destinos antes señalados, mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley 6.425.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a concretar la entrega al S.A.F. N° 150 - Servicio de Administración Financiera de la Agencia Provincial de Cultura-, de la suma de Pesos Setenta y Un Mil Seiscientos Veinte (\$ 71.620,00), a través de un anticipo de fondos -Formulario C-42 Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, que será destinado a afrontar las erogaciones que más abajo se indican a ejecutarse a través del Fideicomiso de la Agencia, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo:

-Parque Geológico Sanagasta	\$ 60.820,00
-Caja Chica Municipios	\$ 10.800,00

Artículo 2°.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 2.242

La Rioja, 07 de setiembre de 2007

Visto: el Expediente Código G22 N° 0437-6-Año 2007, que contiene la presentación realizada ante el Ministerio

de Hacienda y Obras Públicas por parte del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, a través de la cual solicita asistencia financiera y,

Considerando:

Que el Ministerio de mención plantea la necesidad de destinar la suma de Pesos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta (\$ 52.480,00), para la atención del Programa de Apoyo a Trabajadores de Empresas en Crisis, a los trabajadores suspendidos de distintas firmas radicadas en la Provincia, correspondiente al corriente mes de agosto/07.

Que lo solicitado se fundamenta en la falta de crédito presupuestario para la atención de este tipo de erogación, a través de la cual se brinda a los beneficiarios un paliativo inmediato para morigerar la difícil situación económica por la que atraviesan.

Que, a los efectos de superar la situación planteada, es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer entrega, al Servicio de Administración Financiera del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, de la suma y por el concepto antes mencionado a favor del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley 6.425.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a concretar la entrega al SAF N° 600 -Dirección General de Administración de Recursos del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo- de la suma de Pesos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta (\$ 52.480,00), a través de un anticipo de fondos -Formulario C- 42- Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, que será destinado a afrontar el pago del Programa de Apoyo a Trabajadores de Empresas en Crisis y Ayuda Social a Personas implementados por la Provincia a través de dicha área correspondiente al mes de agosto de 2007, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo y conforme al siguiente detalle:

-Yoma S.A.	\$ 32.080,00
-Yoma S.A.	\$ 5.700,00
-Agroandina S.A.	\$ 14.700,00

Artículo 2°.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.

DECRETO N° 2.243

La Rioja, 07 de setiembre 2007

Visto: el Expediente Código G22 N° 0453-0-Año 2007, que contiene la presentación realizada por el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo ante el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a través de la cual solicita asistencia financiera; y,

Considerando:

Que lo solicitado se fundamenta en la necesidad de destinar la suma de pesos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos (\$ 61.400,00), para atender el pago a los 121 beneficiarios del programa "Tutorías", correspondiente al mes de agosto /07, por no contar con crédito presupuestario para ello.

Que, a los efectos de superar la situación planteada, es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer entrega, al Servicio de Administración Financiera del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, de la suma y con el destino antes señalado, mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente conforme lo establece la Ley 6.425.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a concretar la entrega al SAF N° 600- Dirección General de Administración de Recursos del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo de la suma de Pesos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos (\$ 61.400,00), a través de un anticipo de fondos -Formulario C- 42- Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, para atender el pago a los beneficiarios del Programa "Tutorías" que lleva adelante dicho Ministerio, correspondiente al mes de Agosto/07 y por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 2.252

La Rioja, 10 de setiembre de 2007

Visto: el Expediente Código II N° 00757-0-Año 2007, que contiene la solicitud del Consejo Provincial de

Coordinación de Políticas Sociales, realizada ante el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas; y,

Considerando:

Que a través de la misma informa sobre la necesidad de contar con recursos financieros con la finalidad de acudir en ayuda de la Cooperativa de Trabajo Chemical Ltda., de la ciudad de Chemical, que atraviesa una difícil situación económica, a los efectos de preservar la fuente de trabajo del 50% de los operarios que prestan servicios en la misma.

Que la ayuda consistirá en un subsidio de Pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000,00), que le permitirá la adquisición de insumos para mantener su producción.

Que el organismo peticionante informa que no cuenta con créditos presupuestarios para la atención de la erogación.

Que a los efectos de superar la situación planteada es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer entrega, al Servicio de Administración Financiera del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, de la suma y con el destino antes señalado, mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley 6.425.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a concretar la entrega al SAF N° 140 -Dirección General de Administración del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales- de la suma de Pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000,00), a través de un anticipo de fondos -Formulario C-42-Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, que será destinado en ayuda de la Cooperativa de Trabajo Chemical Ltda. de la ciudad de Chemical correspondiente al mes de setiembre /07, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 2.254

La Rioja, 10 de setiembre de 2007

Visto: el Expediente Código I8 N° 00211-6- Año 2007, que contiene la solicitud formulada por la Agencia de

Solidaridad y Deporte dependiente del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, realizada ante el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas; y

Considerando:

Que a través de la misma informa sobre la necesidad de contar con recursos financieros con la finalidad de cancelar las erogaciones que demandaron la ejecución de la obra “Construcción de Cinco (5) Canchas de Básquet- La Rioja- Capital”, que se llevará a cabo a través del Centro Vecinal Barrio El Mirador, en distintos barrios de la ciudad, por la suma de Pesos Ciento Noventa y Tres Mil Seiscientos Noventa y Dos con Cuarenta Centavos (\$ 193.692,40), por no contar con crédito presupuestario para ello.

Que a los efectos de superar la situación planteada es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer entrega, al Servicio de Administración Financiera del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, de la suma y por el concepto antes consignado, mediante la emisión de un Formulario C-42 “Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria”, debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley 6425.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a concretar la entrega al SAF N° 140- Dirección General de Administración del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales- de la suma de Pesos Ciento Noventa y Tres Mil Seiscientos Noventa y Dos con Cuarenta Centavos (\$ 193.692,40), a través de un anticipo de fondos Formulario C-42- Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, para ser entregados a la Agencia de Solidaridad y Deportes, con destino a la cancelación de las erogaciones de la obra “Construcción de Cinco (5) Canchas de Básquet- La Rioja- Capital”, que se ejecutará a través del Centro Vecinal Barrio El Mirador, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2º.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1º, conforme lo establece la Ley 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción .

Artículo 3º.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y OP a/c
J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.**

* * *

DECRETO N° 2.378

La Rioja, 02 de octubre de 2007

Visto: el Expte. C54-0033-0-05, mediante el cual la Coordinación Técnica de Higiene y Seguridad, dependiente de la Subsecretaría de Trabajo, eleva documentación del accidente de trabajo del Sr. Tomás Alejandro Paz; y,

Considerando:

Que el Sr. Tomás Alejandro Paz, posee el cargo de Personal de Servicios Generales Categoría 06 y reclama el reconocimiento del accidente de trabajo y el pago de la indemnización correspondiente en los términos de la Ley N° 24.557, cuya denuncia obra a fs. 02 de autos, como así también exposición policial a fs. 04.

Que posteriormente adjunta documentación con el objeto de que se le reconozca el accidente y se le abone la indemnización mencionada anteriormente.

Que a fs. 54 y 54 vuelta se expide el Jefe División I- Accidente de Trabajo de la División General de Recursos Humanos.

Que a fs. 77, se observa informe del Presidente de la Junta Médica del Departamento Infortunios Laborales dependiente de la Subsecretaría de Trabajo, mediante el cual informa el Diagnóstico, Calificación Médico Legal y se determina una Incapacidad, Parcial Permanente y definitiva del Veinte por ciento (% 20), de la Total Obrera (T.O.).

Que posteriormente a fs. 97 y 98, se adjuntan cálculos indemnizatorios totalizando la suma de Pesos Cinco Mil Cincuenta y Ocho con Ochenta y Cuatro Centavos (\$ 5.058,84).

Que Asesoría Letrada dependiente de la Subsecretaría de Trabajo considera que se encuentran dadas las condiciones legales establecidas en la Ley N° 24.557, para dictar el acto administrativo que ordene el pago de la indemnización por accidente de trabajo, no existiendo objeción que realizar.

Que la Dirección General Legal y Técnica en su dictamen N° 1.814/06, dictamina que corresponde el dictado del acto administrativo disponiendo lo mencionado en el párrafo anterior, con encuadre legal en el Decreto N° 752/73.

Que a fs. 106 y a fs. 109, Asesoría General de Gobierno solicita una serie de informaciones para dar continuidad al presente trámite.

Que habiéndose cumplido los requisitos solicitados por Asesoría General de Gobierno, la misma realiza su dictamen N° 204/07, mediante el cual y luego de un pormenorizado informe dictamina que se encuentran satisfecho los extremos de procedimiento e instrucción tendientes a determinar la existencia del infortunio laboral y sus consecuencias, pudiendo corroborarse el hecho denunciado y las lesiones sufridas por el ocurrente.

Que el infortunio sufrido por el Sr. Tomás Alejandro Paz, debe calificarse como accidente de trabajo “in itinere” en los términos de lo establecido por el Art. 6º de la Ley N° 24.557.

Que en el mismo dictamen Asesoría General de Gobierno dictamina que puede dictarse el acto administrativo pertinente que califique como accidente de trabajo el hecho denunciado en los términos del Art. 6º de la Ley N° 24.557, de Riesgo de Trabajo, declarando de legítimo abono el pago de la indemnización correspondiente.

Por ello, y en uso de sus facultades,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Califíquese como accidente de trabajo in Itinere el hecho denunciado por el Sr. Tomás Alejandro Paz, D.N.I. N° 12.837.649, quien posee el cargo de Personal de Servicios Generales Categoría 06, en el Colegio Provincial N° 3 de esta Ciudad Capital dependiente del Ministerio de Educación, respecto al infortunio ocurrido el día 23 de junio de 2005, encuadrar la presente gestión el Art. 6° de la Ley N° 24.557 de Riesgo de Trabajo de acuerdo a lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno.

Artículo 2°.- Declárese de legítimo abono el pago de la indemnización correspondiente por el accidente de trabajo in Itinere mencionado en el punto primero del presente acto administrativo por la suma total de Pesos Cinco Mil Cincuenta y Ocho con Ochenta y Cuatro Centavos (5.058,84).

Artículo 3°.- Autorícese a la Dirección General de Administración Financiera del Ministerio de Educación a realizar el legítimo pago de la indemnización por accidente de trabajo in Itinere al Sr. Tomás Alejandro Paz D.N.I. N° 12.837.649, imputando el gasto en la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio financiero año 2007, en el Prog. 16-Su 3-F.F.-111-UG.-1401-IPP, 150, por la suma total de Pesos Cinco Mil Cincuenta y Ocho con Ochenta y Cuatro Centavos. (5.058,84).

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Jefe de Gabinete de Ministros, y suscripto por el señor Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Luna Dass, C.A., M.E.

* * *

DECRETO N° 2.410

La Rioja, 08 de octubre de 2007

Visto: el "Plan Casa Propia" que oferta en el mercado local el Banco Hipotecario S.A. y los Arts. 2, 7 y siguientes, de la Ley de Trámite Administrativo Provincial N° 4.044; y,

Considerando:

Que el Plan referido en los vistos facilita la adquisición de Créditos Hipotecarios a los fines de la construcción de la Vivienda Familiar, única y de ocupación permanente.

Que dicho Plan está dirigido a personas físicas que sean titulares dominiales del terreno sobre el cual se realice la construcción de la vivienda, financiando, la Entidad Crediticia, el 100% de la operación en un plazo máximo de 30 años.

Que es política institucional de la actual gestión de gobierno del Estado Provincial proveer los medios necesarios para satisfacer la necesidad imperiosa de la población riojana respecto de la adquisición de una vivienda propia para uso familiar.

Que, según lo normado en los Arts. 2, 7 y siguientes de la Ley Provincial N° 4.044, es atribución de la Autoridad Administrativa superior, delegar competencias que le son propias y por tiempo determinado.

Que a dichos efectos, resulta impostergable autorizar para la negociación y firma de los Convenios de Originación de Créditos Hipotecarios a un Organo-Individuo competente en la materia.

Que para asignar la función referida, resulta propuesto el Dr. Ricardo Federico de la Colina, D.N.I. N° 7.853.445, quien se desempeña como Director del Nuevo Banco de La Rioja S.A., atento sus aptitudes personales y profesionales.

Que con el objeto de optimizar la implementación el referido proyecto, se torna necesario la asignación de Recurso Humano dependiente de la Función Ejecutiva Provincial a dicha gestión y hasta su finalización.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Deléguese en el Dr. Ricardo Federico de la Colina, D.N.I. N° 7.853.445, con retención del cargo de Director del Nuevo Banco de La Rioja S.A., la competencia para firmar los Convenios de Originación de Créditos Hipotecarios con el Banco Hipotecario S.A. en el marco del Plan Casa Propia de la mencionada Entidad Bancaria y por el tiempo que procure la finalización del referido proyecto.

Artículo 2°.- Autorízase al Dr. Ricardo Federico de la Colina, mencionado en el artículo precedente, a realizar en el marco de la ejecución del Proyecto de mención, toda diligencia, trámite y/o gestión necesarios para la firma y ejecución del Convenio.

Artículo 3°.- Otórguese mandato especial al Dr. Ricardo Federico de la Colina, a los fines de dar acabado cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes, a cuyos efectos se deberá dar intervención a Escribanía General de Gobierno dependiente de la Secretaría General y Legal de la Gobernación.

Artículo 4°.- Déjese establecido que la delegación de la tarea referida en los artículos precedentes, no le da derecho al funcionario a exigir al Estado contraprestación y/o recompensación pecuniaria alguna.

Artículo 5°.- Autorízase a la Secretaría General y Legal de la Gobernación, para que en el marco del plan referido en el presente Acto Administrativo, proceda a afectar, por donde corresponda, a cuatro (04) agentes públicos dependientes de la Función Ejecutiva Provincial para que se desempeñen en su ejecución y por el término de cuatro meses calendarios. A su término, deberán retornar a sus dependencias originarias de trabajo, para registro de asistencia diaria en las mismas.

Artículo 6°.- Con la participación de los organismos administrativos y técnicos competentes, efectúense los registros correspondientes de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 7°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro de Gobierno y Derechos Humanos, Ministro de Hacienda y Obras Públicas, Secretario General y Legal de la Gobernación y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 8°.- Protocolícese, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Fonzalida, N.L., M.G. y D.H. a/c S.G. y L.G. - Guerra, R.A., S.H.

DECRETO N° 2.472

La Rioja, 16 de octubre de 2007

Visto: el Expte. Cód. G3 N° 0019-6-Año 2007, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4.292, por presuntos incumplimientos de la firma Argenjo S.A., a sus compromisos de beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021; y,

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que la firma Argenjo S.A. recibió los beneficios promocionales otorgados a través de los Decretos N° 905/92 (adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 065/93) y N° 861/93, fusionados y adecuados por Decreto N° 1.347/97.

Que la iniciación de actividades de la explotación promovida fue aprobada por Resolución D.G.P.E. N° 011/95, a partir del 12 de enero de 1994.

Que habiéndose detectado presuntos incumplimientos de sus compromisos como beneficiaria por parte de la empresa Argenjo S.A., se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4.292/83.

Que de las actuaciones practicadas con el fin de constatar el estado de ejecución del proyecto promovido, surgió la existencia real del incumplimiento de los siguientes compromisos: a) implantación de superficie y denuncia de la puesta en marcha, dentro de los plazos establecidos; b) suministrar información semestral y anual; c) mantener la cantidad de personal ocupado; y d) producción.

Que estos incumplimientos se encuentran tipificados, respectivamente, como faltas de forma por el Art. 1°, incs. a) y b); y como faltas de fondo por el Art. 2°, incs. c) y h) del Decreto N° 2.140/84.

Que, en virtud de ello, se dictó la Resolución S.I. y P.I. N° 060/07 por la que se dispuso la instrucción de sumario, y se acordó un plazo de quince días hábiles para que la firma formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que la mencionada Resolución fue notificada al domicilio de la firma, compareciendo una persona que acredita personería representativa sin ofrecer ni acompañar pruebas para justificar las faltas, razón por la cual debe tenérselas por constatadas de modo definitivo.

Que las conclusiones del Instructor designado son de dar por concluido el procedimiento sumarial y aplicar una sanción pecuniaria equivalente al tres por ciento (3%) del monto de la inversión mínima comprometida.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo en Dictamen N° 48/07, estima que la firma Argenjo S.A. incurrió en las faltas que se le imputan en la Resolución S.I. y P.I. N° 060/07, pues las mismas fueron constatadas en las inspecciones efectuadas y en los antecedentes que obran en la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones, sin que las mismas hayan sido desvirtuadas ni justificadas por la empresa, pues en su descargo no presentó ni ofreció pruebas que acrediten sus dichos. En razón de ello, considera procedentes las medidas sugeridas por la Instrucción.

Por ello y de acuerdo a las normas de los Arts. 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021, Capítulo III del Decreto-Ley N° 4.292 Arts. 1° incs. a) y b) y 2° incs. c) y h) del Decreto N° 2.140/84; Arts. 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo a los términos del Capítulo III del Decreto-Ley N° 4.292, a la firma Argenjo S.A., beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 por los Decretos N° 905/92 (adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 065/93) y N° 861/93, fusionados y adecuados por Decreto N° 1.347/97.

Artículo 2°.- Aplíquese a la firma Argenjo S.A., una multa de Pesos Ciento Veintitún Mil Ochocientos Setenta y Tres (\$ 121.873,00), equivalente al tres por ciento (3%) del monto de la inversión mínima comprometida que alcanza a Pesos Cuatro Millones Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Veinticinco (\$ 4.062.425,00) a valores de febrero de 1995.

Artículo 3°.- Contra la presente Resolución la firma Argenjo S.A. podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo dentro de los diez (10) días hábiles de su notificación.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros y el señor Ministro de Industria, Comercio y Empleo, y suscripto por el señor Secretario de Industria y Promoción de Inversiones.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Sánchez, J.C., M.I.C. y E. - De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

* * *

DECRETO N° 2.481

La Rioja, 17 de octubre de 2007

Visto: la propuesta presentada por el señor Ministro de Industria, Comercio y Empleo para fortalecer el desarrollo socio-organizativo, técnico y económico de las organizaciones cooperativas de la Provincia; y,

Considerando:

Que las organizaciones cooperativas se orientan por principios de solidaridad, gestión democrática, equidad, responsabilidad compartida, cooperación y ayuda mutua, valorizando la iniciativa y esfuerzo propio de sus integrantes, para lograr objetivos de desarrollo humano y económico.

Que las cooperativas gestionan sus proyectos en el marco de la economía social, para el logro de resultados económicos y productivos sustentables, poniendo especial acento en los aspectos del desarrollo humano.

Que existen múltiples iniciativas de desarrollo local originadas por grupos cooperativos, a las cuales el Estado debe proveer respuestas adecuadas.

Que el Estado comparte los principios y valores de la cooperación y puede contribuir con medidas promocionales de alcance socio-organizativo, técnico y económico, para fortalecer el movimiento cooperativo en la Provincia.

Que las cooperativas aportan recursos al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, creado por Ley Nacional N° 23.427, recaudados por el Estado Nacional y administrados para su utilización en todo el territorio nacional.

Que es propósito de la Función Ejecutiva contribuir con medidas adecuadas al desarrollo cooperativo en la Provincia.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Crear el “Programa Provincial de Fomento Cooperativo”, destinado a promover medidas de desarrollo socio-organizativo, técnico y económico para las organizaciones cooperativas de la Provincia, y a fortalecer el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, creado por Ley Nacional N° 23.427.

Artículo 2°.- El “Programa Provincial de Fomento Cooperativo”, será asistido a partir del mes de octubre de 2007 con una contribución mensual de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000), equivalente al aporte del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa para la Provincia de La Rioja.

Artículo 3°.- Instruir al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, para que a través de las áreas pertinentes proceda a efectuar las modificaciones y reforzar las partidas presupuestarias del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, a los fines de generar recursos para el “Programa Provincial de Fomento Cooperativo”, hasta la suma de Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000.-) para el Ejercicio Presupuestario 2007.

Para la determinación de los recursos correspondientes a los próximos ejercicios presupuestarios, se tomará como referencia el aporte nacional al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa para la Provincia de La Rioja, del mes de noviembre del año anterior.

Artículo 4°.- La Secretaría de Desarrollo Local dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, dictará el marco normativo correspondiente, que defina el alcance y la aplicación de las medidas de desarrollo socio-organizativo, técnico y económico para las organizaciones cooperativas de la Provincia, con utilización de la contribución a que alude el Artículo 2° del presente decreto y los recursos del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

Artículo 5°.- Los recursos a que se refiere el Artículo 2° del presente decreto, destinados a apoyar medidas de desarrollo socio-organizativo, técnico y económico para las organizaciones cooperativas de la Provincia, serán asignados por la Dirección General de Desarrollo Organizativo, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local, con la participación de la Federación de Cooperativas de La Rioja; y de las organizaciones que en el futuro se acuerde a través de la Secretaría de Desarrollo Local.

La Dirección General de Desarrollo Organizativo, informará a la Secretaría de Desarrollo Local, permanentemente, sobre los resultados alcanzados por la aplicación de las medidas de desarrollo cooperativo.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y de Industria, Comercio y Empleo y suscripto por el señor Secretario de Desarrollo Local.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Sánchez, J.C., M.I.C. y E. - Robles, R.T., S.D.L.

DECRETO N° 2.545

La Rioja, 29 de octubre de 2007

Visto: el Expediente 20D 02845/05, en el cual se gestiona la transferencia del agente José Nicolás Bustos, D.N.I. N° 17.442.373, desde la Municipalidad del Departamento Chilecito a la Administración Provincial de Vialidad; y,

Considerando:

Que el trámite se gestiona en virtud de lo acordado en el Convenio de Transferencia de Personal, celebrado el 03 de enero de 2006, entre el Gobierno de la Provincia y la Municipalidad del departamento Chilecito.

Que en las cláusulas del mencionado Convenio, el Gobierno de la Provincia, se compromete a incorporar a su Planta, al agente identificado en el Visto, previa baja de su cargo en el Municipio del departamento Chilecito, en equivalente situación de revista, planta, agrupamiento, categoría, antigüedad y nivel salarial que corresponda al cargo.

Que mediante el Decreto N° 268/05, de fecha 12 de diciembre de 2006, el Intendente Municipal del departamento Chilecito, dispone la Baja de la Planta de Personal, del agente José Nicolás Bustos D.N.I. N° 17.442.373, Categoría 17, perteneciente al Escalafón General de ese Municipio.

Que lo gestionado no significa un incremento del gasto real en el Presupuesto, en razón de que la Función Ejecutiva asumía indirectamente la remuneración del cargo del agente, mediante los Convenios Financieros celebrados con los Municipios de la Provincia, compensándose de esa manera el Alta en la Administración Provincial de Vialidad, con la Baja del cargo en el Municipio del departamento Chilecito.

Que la Función Legislativa, en virtud de las atribuciones establecidas en el Artículo 8° de la Ley N° 8.115, aprobó la pertinente adecuación Presupuestaria, mediante Decreto N° 58, de fecha 06 de setiembre de 2007.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que tanto la Subsecretaría de Gestión Pública, como los organismos involucrados prestaron su conformidad para con la transferencia solicitada.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Modifícanse los cargos asignados por Ley de Presupuesto -vigente- N° 8.115, conforme se indica a continuación:

Jurisdicción 10: Función Ejecutiva. Servicio 165. Programa 1 - Conducc. Coord. y Administración. Unidad Ejecutora: Adm. General - Administración Provincial de Vialidad. Categoría Programática: -01-00-00-00-00. Agrupamiento: Carrera Administrativa. Denominación: Clase III. Creación: 1. Supresión: -.

Artículo 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior y en el Convenio oportunamente suscripto, el señor José Nicolás Bustos, D.N.I. N° 17.442.373, pasará a revistar en el Cargo Clase III, Agrupamiento Carrera Administrativa, en la Jurisdicción 10, Función Ejecutiva, Servicio 165, Programa 1, Conducción, Coordinación y Administración, Unidad Ejecutora: Adm. General, Administración Provincial de Vialidad, Categoría Programática: -01-00-00-00-00.

Artículo 3°.- Como consecuencia de lo establecido en el presente decreto, el agente transferido registrará su asistencia diaria en su nuevo lugar de servicio.

Artículo 4°.- Instrúyase a la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes, a verificar la baja y la anulación del cargo del agente en el Municipio del departamento General Juan Facundo Quiroga.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Secretario General y Legal de la Gobernación, y suscripto por el señor Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 6°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Fonzalida, N.L., M.G. y D.H. a/c S.G. y L.G. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.

* * *

DECRETOS AÑO 2000

DECRETO N° 1.210

La Rioja, 07 de diciembre de 2000

Visto: el Expte. Cód. B73 N° 00503-6/2000, mediante el cual la Dirección General del I.M.T.I. - S.A.F. N° 203, solicita la incorporación de recursos al Presupuesto de la Administración Pública Provincial, Ley N° 6.868, por un total de \$ 83.000,00; y,

Considerando:

Que los recursos de F.F. 222 a incorporar provienen de una mayor recaudación -Tasa de Actuación I.M.T.I.- superando lo presupuestado para el presente ejercicio siendo necesaria en la oportunidad su inclusión y la correspondiente contrapartida en el gasto del Servicio Administrativo.

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 6.868 para la Administración Pública Provincial faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incremento en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la citada ley.

Que la adecuación presupuestaria correspondiente responde a lo dispuesto por el Decreto N° 164/99, reglamentario de la Ley N° 6.868.

Por ello y las facultades conferidas por los Artículos 6° de la Ley de Presupuesto N° 6.868 y 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Modifícanse los importes establecidos en el Artículo 2° de la Ley de Presupuesto N° 6.868, estimándose un incremento en el cálculo de recursos de la Administración Pública Provincial de acuerdo con el

resumen que se indica a continuación y en Anexo que forma parte integrante del presente acto administrativo:

Recursos Corrientes	83.000,00
Recursos de Capital	
Total	83.000,00

Artículo 2°.- Modifícanse los totales en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 6.868, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, estimándose un incremento en los Gastos Corrientes determinados en el Artículo 1° de la citada ley, conforme al detalle del Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3°.- Dése a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 6.868.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Guerra, R.A., S.H.

ANEXO

SAF N° 203 I.M.T.I. - Expte. Cód. B73 N° 00503-6/2000

Jur.	S.A.F.	Sbjur	Tipo	Clase	Conc.	Subconc.	Ced.	F.F.	Increment.	Dismin.
20	203	0	12	1	3	0	0	222	83.000,00	
TOTAL GENERAL									83.000,00	

Orden	Jur.	Sbjur	S.A.F.	P.G.	SF.	PY.	AC.	OB	U.G.	F.F.	I.	P.	P.A.	SF.	Increment.	Dismin.
1	20	2	203	16	0	0	0	0	1401	222	1	1	7	2	27.854,80	
2	20	0	203	16	0	0	0	0	1401	222	2	3	1	0	2.500,00	
3	20	0	203	16	0	0	0	0	1401	222	2	3	2	0	2.500,00	
4	20	0	203	16	0	0	0	0	1401	222	2	3	3	0	6.000,00	
5	20	0	203	16	0	0	0	0	1401	222	2	4	4	0	3.000,00	
6	20	0	203	16	0	0	0	0	1401	222	2	5	5	0	1.500,00	
7	20	0	203	16	0	0	0	0	1401	222	2	6	1	0	2.000,00	
8	20	0	203	16	0	0	0	0	1401	222	2	6	2	0	1.500,00	
9	20	0	203	16	0	0	0	0	1401	222	2	6	5	0	3.000,00	
10	20	0	203	16	0	0	0	0	1401	222	2	7	1	0	1.000,00	
11	20	0	203	16	0	0	0	0	1401	222	2	7	2	0	2.500,00	
12	20	0	203	16	0	0	0	0	1401	222	2	7	9	0	500,00	
13	20	0	203	16	0	0	0	0	1401	222	2	8	4	0	500,00	
14	20	0	203	16	0	0	0	0	1401	222	2	9	1	0	2.000,00	
15	20	0	203	16	0	0	0	0	1401	222	2	9	2	0	3.000,00	
16	20	0	203	16	0	0	0	0	1401	222	2	9	4	0	600,00	
17	20	0	203	16	0	0	0	0	1401	222	2	9	6	0	5.000,00	
18	20	0	203	16	0	0	0	0	1401	222	3	3	1	0	2.000,00	
19	20	0	203	16	0	0	0	0	1401	222	3	3	3	0	3.000,00	
20	20	0	203	16	0	0	0	0	1401	222	3	5	3	0	3.045,20	
21	20	0	203	16	0	0	0	0	1401	222	3	7	2	0	10.000,00	
TOTAL GENERAL															83.000,00	

* * *

DECRETO N° 1.245

La Rioja, 15 de diciembre de 2000

Visto: el Expediente Código B42-0121-0/2000, mediante el cual la Dirección General de Economía Solidaria,

S.A.F. N° 200, tramita la incorporación de recursos al Presupuesto de la Administración Pública Provincial, Ley N° 6.868 provenientes de Fondos para Educación y Promoción Cooperativa, Ley N° 23.427, por la suma de \$ 30.000; y,

Considerando:

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 6.868, para la Administración Pública Provincial, faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos Presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la citada ley.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto de Distribución N° 164/99, Reglamentario de la Ley N° 6.868.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 6° de la Ley de Presupuesto N° 6.868 y 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícanse los importes establecidos en el Artículo 2° de la Ley de Presupuesto N° 6.868, estimándose un incremento en el Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y en Anexo I al presente decreto, que se adjunta y que forma parte integrante del mismo.

Recursos Corrientes	30.000,00
Recursos de Capital	
Total	30.000,00

Artículo 2°.- Modifícanse los totales del gasto establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 6.868 del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, fijándose un incremento en las erogaciones como consecuencia de la incorporación de recursos, según Anexo II al presente artículo, que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3°.- Dése a conocer por donde corresponda de la presente Modificación Presupuestaria a la Función Legislativa Provincial conforme lo establecido en el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 6.868.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Guerra, R.A., S.H.

ANEXO I

S.A.F. N° 200 - D.G. de Adm. Ministerio Coordinador de Gobierno - Expte. Cód. B42-N° 0121-0/2000

JUR.	SAF	SUBUR	TIPO	CLASE	CONC.	S/CONC.	CED.	F.F.	Incrementos	Dismin.
20	200	0	11	7	1	1	0	445	30.000,00	
TOTAL GENERAL									30.000,00	

ANEXO II

S.A.F. N° 200 - D.G.A. Ministerio Coordinador de Gobierno -Expte. Cód. B42-0121-0/2000

Orden	Jur.	Subur	S.A.F.	P.G.	SP.	P.V.	A.C.	OB	U.G.	F.F.	L	P.	P.A.	SP.	Incrementos	Dismin.
1	20	0	200	18	0	0	0	0	1401	445	5	1	3	0	20.000,00	
2	20	0	200	18	0	0	0	0	1401	445	5	1	8	0	10.000,00	
TOTAL GENERAL															30.000,00	

DECRETO N° 1.257

La Rioja, 19 de diciembre de 2000

Visto: el Expediente Código E6-N° 04306/2000, mediante el cual la Administración General de A.P.O.S. solicita la Incorporación de Recursos Propios al Presupuesto de la Administración Pública Provincial, Ley N° 6.868, por la suma de \$ 1.000.000,00; y,

Considerando:

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 6.868, para la Administración Pública Provincial faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos Presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la citada ley.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto de Distribución N° 164/99, Reglamentario de la Ley N° 6.868.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 6° de la Ley de Presupuesto N° 6.868 y 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley de Presupuesto N° 6.868, estimándose un incremento en el Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y en Anexo I del presente artículo y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Recursos Corrientes	1.000.000,00
Recursos de Capital	-,-
Total	1.000.000,00

Artículo 2°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial Ley N° 6.868, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, estimándose un incremento en los Gastos Corrientes determinados en el Artículo 1° de la citada ley, conforme al detalle en Anexo II del presente artículo, que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3°.- Dése a conocer por donde corresponda de la presente Modificación Presupuestaria a la Función

Legislativa Provincial conforme lo establecido en el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 6.868.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 5° - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Cayol, R.E., M.H. y O.P.

ANEXO I

S.A.F. N° 526 - Gerencia de Administración A.P.O.S. - Expte. Cód. E6-N° 004306/2000

JUR.	SAF	SUBUR	TIPO	CLASE	CONC.	SBCONC.	CED.	F.F.	Incrementos	Distrib.
50	526	0	13	2	1	1	0	222	480.000,00	
50	526	0	13	2	2	2	0	222	30.000,00	
50	526	0	13	3	0	0	0	222	410.000,00	
50	526	0	15	2	3	2	0	222	40.000,00	
50	526	0	12	1	9	0	0	222	40.000,00	

ANEXO II

S.A.F. N° 526 - Gerencia de Administración A.P.O.S. -Expte. Cód. E6-004306/2000

Orden	Jur.	Subjur	S.A.F.	P.G.	SP.	PY.	AC.	OB.	U.G.	F.F.	L.	P.	PA.	SP.	Incrementos	Distrib.
1	50	0	526	16	0	0	1	0	1401	222	3	4	2	0	1.000.000,00	
TOTAL GENERAL															1.000.000,00	

RESOLUCIONES AÑO 2007

RESOLUCION S.I. y P.I. N° 078

La Rioja, 20 de setiembre de 2007

Visto: el Expte. Cód. G13 N° 00053-2- Año 2006, por el cual la firma Corp Doux S.A., beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita autorización para incorporar nuevo inversor; y

Considerando:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 190/84, corresponde autorizar, previa evaluación técnica y legal de los antecedentes, a los nuevos inversores que contribuyan a la financiación de los proyectos y soliciten su incorporación a posteriori del acto de promoción.

Que el nuevo inversor, Inversora Rioja S.A., presenta las declaraciones juradas a fin de acreditar que las mismas y sus directivos no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Art. 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que, asimismo, se presenta el acta de reunión de directorio en la que se aceptó el compromiso irrevocable de invertir en la ejecución del proyecto promovido y acta de asamblea de designación de autoridades.

Que de los antecedentes aportados por la beneficiaria, surge que el inversor propuesto posee capacidad económico-financiera para hacer frente al compromiso de inversión promovido.

Que de los informes de los analistas intervinientes surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 1° y 2° del Decreto N° 280/06.

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y PROMOCION DE INVERSIONES RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la incorporación de la firma Inversora Rioja S.A., como nuevo inversor en la empresa Corp Doux S.A., beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

RESOLUCION S.I. y P.I. N° 080

La Rioja, 20 de setiembre de 2007

Visto: El Expte. Cód. G3 N° 0014-1-Año 2007, por el que se dictó la Resolución S.I. y P.I. N° 050/07 que dispone la instrucción de sumario por presuntos incumplimientos de la firma Arev S.A. a sus compromisos como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021; y,

Considerando:

Que la firma Arev S.A. recibió los beneficios promocionales de la Ley Nacional N° 22.021 a través del Decreto N° 2.490/92, adjudicado por Resolución M.D.P. y T. N° 30/93, adecuado por Decreto N° 439/98 y por Resolución M.I.C. y E. N° 1.338/05.

Que en el tercer Considerando de la Resolución S.I. y P.I. N° 050/07, se menciona que Arev S.A. incumplió sus obligaciones de suministrar información y/o documentación mantener un personal mínimo en relación de dependencia y concretar una inversión mínima.

Que no tuvo en cuenta la circunstancia de abandono total del emprendimiento promovido, pese a la utilización de los beneficios promocionales.

Que esta situación resulta comprensiva de todos incumplimientos que pueden atribuirse a un sujeto promovido, habida cuenta de la inactividad total en la ejecución del proyecto.

Que corresponde, en consecuencia, reemplazar la imputación de incumplimiento de estas obligaciones por la de desistimiento de la ejecución del proyecto, cuando se hubiere hecho uso de beneficios promocionales.

Que esta circunstancia se encuentra tipificada como falta de fondo por el Art. 2°, inciso k), del Decreto N° 2.140/84.

Que, a tal efecto, debe modificarse el tercer Considerando y el Art. 1° de la Resolución S.I. y P.I. N° 050/07, corriéndosele traslado a la empresa Arev S.A. para que formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hacen a su derecho.

Por ello y de acuerdo con las normas del Art. 17° del Decreto-Ley N° 4.292/83 y de los Arts. 1° y 2° del Decreto N° 280/06;

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y PROMOCION
DE INVERSIONES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Modificar el tercer Considerando de la Resolución S.I. y P.I. N° 050/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Que se ha verificado el desistimiento de la ejecución del proyecto habiendo hecho uso de beneficios promocionales, situación encuadrada como falta de fondo por el Art. 2°, inciso k), del Decreto N° 2.140/84”.

Artículo 2°.- Modificar el Art. 1° de la Resolución S.I. y P.I. N° 050/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 1°.- Instruir sumario a la empresa Arev S.A. por desistir de la ejecución del proyecto, habiendo hecho uso de los beneficios promocionales otorgados mediante Decreto N° 2.490/92, adjudicado por Resolución M.D.P. y T. N° 30/93, adecuado por Decreto N° 439/98 y por Resolución M.I.C. y E. N° 1.338/05”.

Artículo 3°.- Acordar un plazo de quince (15) días para que la empresa Arev S.A. formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hacen a su derecho.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

* * *

RESOLUCION S.I.y P.I. N° 81

La Rioja, 02 de octubre de 2007

Visto: el Expte. Cód. G3 N° 0047-2-Año 2007 por el que la firma Cerro Plateado S.A., beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, denuncia la puesta en marcha de su proyecto agrícola promovido por Decreto N° 1.769/93, destinado al cultivo de olivo; y

Considerando:

Que la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones se halla facultada para aprobar la puesta en marcha de los proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, conforme lo establecen los Arts. 1° y 2° del Decreto N° 280/06.

Que oportunamente se inspeccionó el predio en donde se halla la instalación agrícola, constatándose que se encuentra en actividad y verificándose la ocupación de la mano de obra comprometida y la existencia de los bienes aprobados.

Que el plazo para denunciar la puesta en marcha fue fijado hasta el 01 de octubre de 2007 de acuerdo con la Resolución D.G.P.E. N° 019/02.

Que de la evaluación practicada por los analistas de esta Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones surge opinión favorable a la aprobación solicitada,

correspondiendo que se fije a partir del 01 de octubre de 2007.

Por ello y de conformidad con las normas del Decreto N° 1.998/81 y de los Arts. 1° y 2° del Decreto N° 280/06;

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y PROMOCION
DE INVERSIONES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar a partir del 01 de octubre de 2007 la puesta en marcha del proyecto agrícola que la empresa Cerro Plateado S.A. tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 por Decreto N° 1.769/93 y destinado al cultivo de olivo.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

* * *

RESOLUCION S.I. y P.I. N° 85

La Rioja, 22 de octubre de 2007

Visto: el Expte. G3 0049-4-Año 2007, por el que la firma Arisco S.A. solicita la aprobación del listado de bienes de uso correspondientes a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 2.164/86 modificado por Decreto N° 207/95 - Anexo VI y Decreto N° 070/99, fusionados por Resolución S.P. y T. N° 318/02, y,

Considerando:

Que mediante Resolución S.P. y T. N° 318/02 - Anexo I y D.G.P.E. N° 020/03, se aprobaron los listados definitivos de bienes de uso, de origen nacional, a incorporar por la firma Arisco S.A. a su proyecto industrial promovido.

Que en esta oportunidad la empresa gestiona la aprobación de bienes complementarios, necesarios para el desarrollo de sus actividades promovidas.

Que de la documentación aportada por la beneficiaria resulta que no se verán alterados los parámetros básicos comprometidos en su proyecto promovido.

Que del análisis efectuado, surge la viabilidad técnica, económica y legal de la iniciativa presentada.

Por ello y de conformidad con las normas de los Arts. 2° inc. 5) y 10) y 3° del Decreto N° 280/06;

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y PROMOCION DE
INVERSIONES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar el listado de bienes de uso existentes de origen nacional que figura como Anexo I de la presente resolución y que la firma Arisco S.A. incorporará a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 2.164/86, modificado por Decreto N° 207/95 - Anexo VI, y Decreto N° 070/99, fusionados por Resolución S.P. y T. N° 318/02.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín

Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

ANEXO I

Listado de Bienes de Uso, existentes, de Origen Nacional

Item	Descripción	Unidad	Cantidad
Línea producción de aderezos			
1	Sistema de volcado de materia prima compuesto por: levitador de tambores, transportador y volcador de tambores.	Cjto.	1 (uno)
2	Sistema de desaireado y homogeneización de productos, compuesto por: homogeneizador, desaireador y bombas de proceso.	Cjto.	1 (uno)
3	Línea de envasado para envases doypak, compuesta por: envasadora, cintas transportadoras y auxiliares de envasado como codificadores, impresores y cerradoras de caja.	Cjto.	1 (uno)
4	Varios de proceso, compuesto por: instalación para conducción de fluidos de proceso y sistema de automatización y control de procesos.	Cjto.	1 (uno)
Línea elaboración de salsas de tomate			
5	Sistema de volcado de materias primas sólidas y semisólidas, compuesto por: instalación de transporte y de manejo de tambores, volcadores de tambores y bombas de proceso.	Cjto.	1 (uno)
6	Sistema de preparación y mezclado de materias primas polvos para línea de ingredientes, compuesto por: tanques de almacenaje y mezcla, sistema transportador de polvos, sistema de pesajes y bombas de proceso.	Cjto.	1 (uno)
7	Sistema de formulación de productos, compuesto por: tanques para agua, mezcla y recupero de producto, bombas de proceso.	Cjto.	1 (uno)
8	Sistema de tratamiento térmico de producto, compuesto por: intercambiadores de calor de superficie rascada, holding de cañerías, tanque pulmón y bombas de proceso.	Cjto.	1 (uno)
9	Línea de envasado para envases doypak, compuesto por: envasadora, cintas transportadoras, controles de pesos automáticos, bombas de proceso y auxiliares de envasado como codificadores, impresores y cerradoras de caja.	Cjto.	1 (uno)
10	Máquina envasadora de alimentación vertical para envase flexible de tres costuras para bolsas de hasta 2 kg.	Cjto.	1 (uno)
11	Servicios de planta para elaboración de salsas, compuesto por: sistema de ablandamiento de agua con ablandadores, bombas, tanque		

pulmón y filtros. Sistema de enfriamiento de agua con bombas de proceso y tanques con bombas para dosificado. Sistema de climatización de planta integrado por equipo enfriador de agua, unidades de tratamiento de aire y conjunto de ductos para el transporte de aire.

Cjto. 1 (uno)

12 Varios de proceso, compuestos por: instalación para conducción de fluidos de proceso. Sistema de automatización y control de procesos. Sistema de limpieza en el sitio cip.

Cjto. 1 (uno)

RESOLUCIONES

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas Registro de Contratistas de Obras Públicas

RESOLUCION (C.R.C.) N° 08/07

La Rioja, 28 de febrero de 2007

Visto: el Expediente N° F7 00837-8-06 de fecha 09/08/06 presentado por la empresa: "Concinor S.A." y;

Considerando:

Que por nota de fecha 19/02/07, la empresa: "Concinor S.A.", solicita Certificado de Capacidad para Contratar, para la Obra "Ampliación y Refacción Escuela N° 177 - Mariano Moreno - Dpto. Capital, La Rioja"; con un Monto de Oferta de \$ 869.297,07 (Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Siete con Cero Siete Centavos) y un plazo de ejecución de 6 (seis) meses.

Que por nota de fecha 21/02/07, el Registro de Contratistas, solicita a la empresa Concinor S.A., "ratifique o rectifique los datos consignados en vuestra Declaración Jurada de Obras Contratadas, bajo apercibimiento de ley."

Que por nota de fecha 23/02/07 la empresa rectifica "la Declaración de Obras en Ejecución, agregando la Obra Urbano N° 7-56 Viviendas barrio Los Boulevares - Dpto. Capital, la cual no se incluyó en la Declaración de Obras en Ejecución por motivos varios", formulando el descargo pertinente y solicitando reunión de los miembros del Consejo del Registro de Contratistas, para el tratamiento de su pedido.

Que el Decreto 654/06 tiene prevista la presentación de Declaración Jurada de Obras Contratadas por parte de las empresas, previendo sanciones para el caso de las omisiones de los compromisos contraídos (Art. 26-27- Normas Internas, Puntos: 3.1.2; 8; 9, correlativos y concordantes).

Que por Resolución (C.R.C.) N° 19/05 de fecha 23/06/05 el Consejo del Registro de Contratistas de Obras Públicas resuelve en su Art. 1° tomar razón de las modificaciones de Razón Social y domicilio puesta en conocimiento por parte del presentante y en su Art. 2° establecer, a los efectos que correspondiere, la nueva denominación de la empresa solicitante (Obras y Servicios S.A.) que pasará a llamarse Concinor S.A. y cuyo domicilio legal es calle Ing. Pedro Bazán N° 420 de esta ciudad.

Que por Resolución (C.R.C.) N° 60/04 de fecha 10/12/04 el Consejo del Registro de Contratistas sancionó con apercibimiento a la empresa "Obras y Servicios" como así

también individualmente a cada uno de los integrantes del Directorio en virtud de haberse comprobado falseamiento de declaración jurada de obras.

Que la empresa Concincor se trata de la continuidad de la empresa Obras y Servicios S.A. y su presidencia recae en la misma persona, Ing. Juan José Saúl.

Que el Consejo del Registro de Contratistas de Obras Públicas, en Sesión Extraordinaria de fecha 27/02/07 y que consta en Acta N° 90 concluyó que la omisión de obras contratadas en la Declaración Jurada se trata de conductas reiteradas de la empresa Concincor S.A. y su Presidente, por lo que consideran la aplicación de sanciones más severas a las aplicadas por Resolución (C.R.C.) N° 60/04.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 654/06,

EL CONSEJO DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender a la empresa: "Concincor S.A." por el plazo de un (1) mes, como así también individualmente a cada uno de sus integrantes del Directorio: Ing. Juan José Saúl, D.N.I. N° 17.037.361 Mat. Profesional N° 2.042 en su carácter de Presidente y Sr. Guillermo David Saúl, D.N.I. N° 23.963.195 en su carácter de Director Suplente.

Artículo 2.- Comunicar por Nota a la causante, a los organismos oficiales correspondientes en orden a lo establecido en el Dcto. N° 654/06 - Art.26 - Cap. VI y cursar la pertinente comunicación al Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas (C.I.M.O.P.), agregar los presentes actuados al legajo de la firma que se trata.

Artículo 3°.- Registrar en el Libro correspondiente, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Arq. Raquel Lafón

Sec. Técnico
Registro de
Contratistas

**Ing. Roberto
Dominguez**

Vicepresidente
Registro de Contratistas
de Obras Públicas

**Arq. Roberto
Saluzzo**

Presidente
Registro de
Contratistas de Obras
Públicas

Registro de Contratistas de Obras Públicas

N° de Ord.	N° Insc.	Empresa	N° de Resolución	Categoría	Capacidad Arquitectura	Categoría	Capacidad Ingeniería	Fecha Vto.
1.-	96	Vigas Constructora S.R.L.	28/07	A	\$ 974.105,52	A	\$ 500.000,00	30/06/2008
2.-	98	Vialmani S.A.	29/07	A	\$ 500.000,00	A	\$ 266.168.082,00	31/12/2007
3.-	95	Discons S.R.L.	30/07	A	\$ 500.000,00			30/06/2008
4.-	84	Vava S.A. CICI	45/07	A	\$ 500.000,00	A	\$ 42.872.295,78	30/06/2008
5.-	53	Efede S.R.L.	46/07	A	\$ 25.741.764,14	A	\$ 9.217.346,77	30/06/2008
6.-	17	Beton S.R.L.	48/07	A	\$ 18.760.568,00	A	\$ 500.000,00	30/06/2008
7.-	120	Pórtico S.R.L.	49/07	A	\$ 1.173.895,73			31/10/2008
8.-	83	Marcelo Halac Const. y Serv. de Marcelo Leonardo Halac Falco Constructora S.A.	50/07	B	\$ 500.000,00	B	\$ 500.000,00	30/06/2008
9.-	124	Fercon S.R.L.	52/07	C	\$ 500.000,00			30/08/2008
10.-	43	Fercon S.R.L.	53/07	A	\$ 13.090.881,10	A	\$ 1.128.758,03	29/02/2008
11.-	44	Concincor S.A.	54/07	A	\$ 8.952.054,24	A	\$ 500.000,00	30/06/2008

N° de Ord.	N° Insc.	Empresa	N° de Resolución	Categoría	Capacidad Arquitectura	Categoría	Capacidad Ingeniería	Fecha Vto.
12.-	123	D.F. Construcciones S.R.L.	56/07	C	\$ 500.000,00			30/06/2008
13.-	47	Omar Baudino S.A.	58/07	A	\$ 7.079.066,43	A	\$ 500.000,00	31/07/2008
14.-	66	Alejandro Fabro S.R.L.	59/07	A	\$ 4.705.738,81	C	\$ 500.000,00	30/06/2008
15.-	32	B.E.H. Construcciones S.R.L.	61/07	A	\$ 7.856.206,75			30/06/2008
16.-	122	Marcelo Vargas Const. de Marcelo Oscar Vargas	62/07	B	\$ 4.646.999,99			30/06/2008
17.-	55	Grava Construcciones de Marcelo Granillo Valdez	63/07	B	\$ 7.291.207,09	D	\$ 500.000,00	30/06/2008
18.-	14	Ro.Ca. S.R.L.	64/07	A	\$ 36.505.010,80	A	\$ 500.000,00	30/06/2008
19.-	30	Torcivia Construcciones de Jose Rizier Torcivia	65/07	B	\$ 27.775.437,74			30/06/2008
20.-	15	Signo S.A.	66/07	A	\$ 16.467.618,32	A	\$ 2.371.253,67	31/07/2008
21.-	127	Romero Flores Fabricio D. de Romero Flores F. Domingo	67/07	D	\$ 500.000,00			30/06/2008

N° de Ord.	N° Insc.	Empresa	N° de Resolución	Categoría	Capacidad Arquitectura	Categoría	Capacidad Ingeniería	Fecha Vto.
22.-	51	Urbal. S.R.L.	68/07	A	\$ 4.216.286,22	C	\$ 500.000,00	30/06/2008
23.-	111	Cauce S.R.L.	69/07	A	\$ 9.534.505,58	C	\$ 500.000,00	30/06/2008
24.-	39	Cruz Construcciones S.R.L.	70/07	A	\$ 11.757.608,10	A	\$ 500.000,00	30/06/2008
25.-	10	Afema S.A.	71/07	C	\$ 500.000,00	A	\$ 251.954.758,00	30/06/2008
26.-	109	Cía. Eléctrica del Sur S.R.L.	72/07			A	\$ 500.000,00	30/06/2008
27.-	69	Brizuela Construcciones de Facundo Brizuela Viñas	73/07	B	\$ 2.028.464,69			30/06/2008
28.-	89	Casema S.A.	74/07	A	\$ 500.000,00	A	\$ 500.000,00	30/06/2008
29.-	126	CEA S.R.L. AR-CCO	75/07	C	\$ 500.000,00	A	\$ 19.937.902,93	30/11/2007
30.-	78	Construcciones de Victor Hugo Olivera	76/07	B	\$ 568.190,93			30/06/2008
31.-	35	Radar Cía. Constructora S.A.	77/07	A	\$ 43.783.371,76	A	\$ 555.616,07	30/06/2008
32.-	125	Constructora del Norte de Juan Carlos Atencio	47/07 78/07	D	\$ 500.000,00			31/08/2008

N° de Ord.	N° Insc.	Empresa	N° de Resolución	Categoría	Capacidad Arquitectura	Categoría	Capacidad Ingeniería	Fecha Vto.
33.-	81	J.M.G. Construcciones de Juan Manuel González	81/07	D	\$ 500.000,00	D	\$ 500.000,00	30/06/2008
34.-	111	Cauce S.R.L.	84/07	A	\$ 108.814.674,38	C	\$ 500.000,00	30/06/2008
35.-	31	Ma.Me.Lu.Co de Mario Mercado Lana	85/07	B	\$ 1.136.825,47			30/06/2008
36.-	74	Torre Guillermo Luis	86/07	B	\$ 1.655.894,88	B	\$ 3.296.154,35	30/06/2008
37.-	83	Marcelo Halac Const. y Serv. de Marcelo Halac	87/07	B	\$ 1.333.168,76	B	\$ 2.527.145,92	30/06/2008
38.-	91	IECSA	88/07	A	\$ 315.369.941,98	A	\$ 1.960.338.850,00	30/06/2008
39.-	38	Garve S.R.L.	89/07	A	\$ 40.648.788,51	A	\$ 500.000,00	30/09/2008
40.-	33	Andrade Const. S.R.L.	90/07	A	\$ 23.068.702,80	A	\$ 6.511.404,87	30/06/2008
41.-	42	Conorval S.A.	91/07	A	\$ 192.782.713,56	A	\$ 155.098.010,43	31/12/2007
42.-	36	Casema Construcciones de Mario Navarro	93/07	B	\$ 10.203.634,23			30/06/2008
43.-	65	ITY Construcciones de Julio Enrique Ludeña	94/07	B	\$ 9.973.462,42	B	\$ 3.503.507,74	30/06/2008

Nº de Ord.	Nº Insc.	Empresa	Nº de Resolución	Categoría	Capacidad Arquitectura	Categoría	Capacidad Ingeniería	Fecha Vto.
44.-	56	Pietrarelli, Marco Roberto Unipersonal	97/07	B	\$ 16.235.200,63			30/06/2008
45.-	129	T y L Construcciones S.R.L.	98/07	C	\$ 500.000,00			31/08/2008
46.-	45	C. y S.E. S.R.L.	99/07	A	\$ 4.170.363,06	A	\$ 6.282.683,90	30/11/2008
47.-	34	Constructora San Nicolás S.R.L.	100/07	A	\$ 23.968.672,51	A	\$ 1.437.767,55	31/12/2009
48.-	49	Enrique Darío Carbel	101/07					
49.-	41	B.C. S.R.L.	102/07	A	\$ 17.354.054,00	A	\$ 500.000,00	30/06/2008
50.-	13	G.L. Carbel Ing. Civil Const. S.A.C.I.F.I.C.	103/07	A	\$ 32.089.155,93	A	\$ 500.000,00	30/06/2008

Nº de Ord.	Nº Insc.	Empresa	Nº de Resolución	Categoría	Capacidad Arquitectura	Categoría	Capacidad Ingeniería	Fecha Vto.
1.-	47	Omar Baudino S.A.	92/06	A	\$ 8.424.771,24	A	\$ 500.000,00	30/07/2007
2.-	114	Romero Cammisa Const. S.A.	93/06	A	\$ 30.891.611,00	A	\$ 193.108.208,00	31/12/2007
3.-	113	Costruccion Obras Civiles y de Arq. de "Rivetti Sergio Luis"	94/06	B	\$ 500.000,00	B	\$ 500.000,00	28/02/2007
4.-	33	Andrade Construcciones S.R.L.	95/06	A	\$ 10.238.624,86	A	\$ 500.000,00	30/06/2007
5.-	18	Horacio Catalán S.R.L.	96/06	A	\$ 5.229.999,28	A	\$ 29.425.990,98	30/11/2007
6.-	39	Cruz Construcciones S.R.L.	97/06	A	\$ 9.626.402,98	A	\$ 500.000,00	30/06/2007
7.-	91	IECSA S.A.	98/06	A	\$ 150.520.007,00	A	\$ 809.094.274,70	30/06/2007
8.-	96	Vigas Constructora S.R.L.	99/06	A	\$ 500.000,00	A	\$ 500.000,00	30/06/2007
9.-	80	Inglh Construcciones de Valerio Nicolás Luna	100/06	B	\$ 1.107.111,66	B	\$ 500.000,00	31/12/2007
10.-	85	Garbin S.A.	101/06	A	\$ 500.000,00	A	\$ 15.814.583,01	31/03/2007
11.-	35	Radar Cia. Constructora S.A.	02/07	A	\$ 25.373.164,26	A	\$ 500.000,00	30/06/2007
12.-	27	Vial de Cuyo S.R.L.	03/07	A	\$ 14.126.846,31	A	\$ 580.191,90	30/11/2007

Nº de Ord.	Nº Insc.	Empresa	Nº de Resolución	Categoría	Capacidad Arquitectura	Categoría	Capacidad Ingeniería	Fecha Vto.
13.-	28	CON.VI S.R.L.	09/07	A	\$ 30.857.992,92	A	\$ 7.510.825,67	31/12/2007
14.-	52	Pircas Negras Const. S.R.L.	10/07	A	\$ 6.965.045,05	A	\$ 500.000,00	31/01/2008
15.-	19	Bosetti y Cia. S.A.	11/07	A	\$ 69.758.558,70	A	\$ 28.365.855,06	31/01/2008
16.-	34	Constructora San Nicolás S.R.L.	12/07	A	\$ 13.447.570,31	A	\$ 685.584,00	31/01/2008
17.-	116	N.E.O. Urbano S.R.L.	13/07	C	\$ 500.000,00			30/06/2008
18.-	118	Vicon S.A.	14/07	A	\$ 500.000,00	A	\$ 768.513,53	31/12/2007
19.-	56	Pietrarelli Marco Roberto Unipersonal	15/07	B	\$ 13.589.649,59			30/06/2007
20.-	87	Menara Construcciones S.A.	16/07	A	\$ 43.499.600,88			30/06/2007
21.-	36	Casema Construcciones de Navarro Mario Alfredo	17/07	B	\$ 7.737.296,17			30/06/2007
22.-	115	Aliandro Roque Nicandro	18/07	B	\$ 897.121,87	D	\$ 500.000,00	30/04/2008
23.-	117	Decom S.R.L.	19/07	A	\$ 2.844.071,92			30/04/2008

Nº de Ord.	Nº Insc.	Empresa	Nº de Resolución	Categoría	Capacidad Arquitectura	Categoría	Capacidad Ingeniería	Fecha Vto.
27.-	45	C. y S.E. S.R.L.	20/07	A	\$ 3.972.597,06	A	\$ 5.972.932,96	30/11/2007
28.-	22	Paolini Hnos. S.A.	21/07	C	\$ 500.000,00	A	\$ 235.481.550,70	31/12/2007
29.-	92	Equidad S.R.L.	22/07	A	\$ 2.856.451,90	A	\$ 500.000,00	31/12/2007
15.-	33	Andrade Constr. S.R.L.	23/07	A	\$ 10.238.624,86	A	\$ 500.000,00	30/06/2007
30.-	82	Uniser S.A.	24/07	A	\$ 1.237.049,59	A	\$ 31.288.708,72	31/12/2007
31.-	15	Signo S.A.	26/07	A	\$ 6.882.440,04	A	\$ 6.813.356,96	31/07/2007

32.-	49	Enrique Darío Carbel	27/07	B	\$ 9.563.013,86	B	\$ 500.000,00	30/06/2007
------	----	----------------------	-------	---	-----------------	---	---------------	------------

* * *

RESOLUCION (C.R.C.) Nº 31/07

La Rioja, 14 de junio de 2007

Visto: el Expediente Nº F7 00837-8-06 de fecha 09/08/06 iniciado por la Empresa: "Concinor S.A." y;

Considerando:

Que por nota de fecha 09/03/07 la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo eleva a este Registro de Contratistas copia de las Resoluciones A.P.V. y U. Nº 0091 y 0622 por las que se aplica multa a la contratista Concinor S.A.

Que la Resolución A.P.V. y U. Nº 0091 de fecha 04/12/06 aplica una multa de \$ 6.358,61 a la empresa Concinor S.A. correspondiente a la obra: "Rural Nº 2 - 43 Viviendas Malanzán - Dpto. Juan Facundo Quiroga - La Rioja".

Que la Resolución APV y U Nº 0622 de fecha 07/03/07 aplica una multa de \$ 9.875,53 a la empresa Concinor S.A. correspondiente a la obra: "Rural Nº 1 - 60 Viviendas Aminga - Anillaco - Anjullón (20 V. Aminga - 25 V. Anillaco - 15 V. Anjullón) departamento Castro Barros - La Rioja".

Que toma intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.P.O.P. y emite Dictamen Nº 299 de fecha 19/04/07 que consta a fojas Nº 151 del expediente mencionado en el Visto de la presente.

Que por nota 26/04/07 se corre vista de las actuaciones a la empresa Concinor S.A. para que en el término de 10 (diez) días hábiles, formule descargo y aporte pruebas en su defensa, conforme lo prevé el Art. 26º del Decreto 654/06; todo ello de acuerdo a lo resuelto en Sesión Ordinaria del Consejo del Registro de Contratistas de fecha 18/04/07 que consta en Acta Nº 92.

Que por nota de fecha 30/04/07 la empresa Concinor S.A. efectúa el descargo correspondiente que consta en fojas 152 a 168 del expediente mencionado en el Visto de la presente.

Que por decisión del Consejo del Registro, Acta Nº 93 de fecha 02/05/07, mediante nota de fecha 02/05/07 se solicita a la A.P.V. y U. informe si, a la fecha, las multas impuestas a la empresa Concinor S.A. y aprobadas por las resoluciones antes mencionadas se encuentran firmes y consentidas por la empresa.

Que por nota de fecha 04/06/07 la A.P.V. y U. informa a este Registro que la empresa Concinor S.A. no ha interpuesto Recurso de Reconsideración alguno en contra de las Resoluciones mencionadas encontrándose por lo tanto firmes y consentidas las multas aplicadas.

Que, por Resolución (C.R.C.) Nº 08/07 de fecha 28/02/07 el Consejo del Registro de Contratistas sancionó con una suspensión de 1 (un) mes a la empresa Concinor S.A.

Que, el Consejo del Registro de Contratistas de Obras Públicas, en Sesión Extraordinaria de fecha 05/06/07 y que consta en Acta Nº 95 concluyó que la falta cometida se trata de conductas reiteradas de la empresa Concinor S.A., por lo que consideran la aplicación de sanciones más severas, a las aplicadas por Resolución (C.R.C.) Nº 08/07.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 654/06,

**EL CONSEJO DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1.- Suspender a la empresa: "Concinor S.A." por el plazo de tres (3) meses, como así también individualmente a cada uno de sus integrantes del Directorio: Ing. Juan José Saúl, D.N.I. N° 17.037.361, Mat. Profesional N° 2.042 en su carácter de Presidente y Sr. Guillermo David Saúl, D.N.I. N° 23.963.195 en su carácter de Director Suplente.

Artículo 2.- Comunicar por Nota a la causante, a los organismos oficiales correspondientes en orden a lo establecido en el Dcto. N° 654/06, Art.26°, Cap. VI y cursar la pertinente comunicación al Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas (C.I.M.O.P.), agregar los presentes actuados al legajo de la firma que se trata.

Artículo 3°.- Registrar en el Libro correspondiente, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Arq. Raquel Lafón

Sec. Técnico
Registro de
Contratistas

**Ing. Roberto
Domínguez**

Vicepresidente
Registro de Contratistas
de Obras Públicas

**Arq. Roberto
Saluzzo**

Presidente
Registro de
Contratistas de Obras
Públicas

C/c. - \$ 700,00 - 18/01/2008

LICITACIONES

**Gobierno de la Provincia de La Rioja
Administración Provincial de Vialidad
Llamado a Licitación Pública**

Fecha de Apertura: 11 de febrero de 2008.

Horas: 10:00.

Llámase a Licitación Pública para contratar los trabajos de la Obra: "Construcción de badén de hormigón, ubicado en acceso Antinaco (Dpto. Famatina), consistente en badén y dientes de H° ciclópeo, amortiguador de energía con colchonetas y gaviones, espaldones de defensa.

Plazo de ejecución: dos (02) meses.

Longitud: 50,00 m.

Presupuesto Oficial Base: \$ 265.065,00.

Valor del Pliego: \$ 1.000,00.

Venta de pliegos: hasta el 08/02/08.

Para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones, dirigirse a Tesorería de la Repartición sito en calle Catamarca N° 200 de la ciudad de La Rioja, de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas.

La Rioja, 14 de enero de 2008.

Sr. Julio César Herrera
Secretario General
Administración Provincial de
Vialidad

Ing. Agrim. Miguel A. Bertolino
Administrador Provincial
Administración Provincial de
Vialidad

N° 7.733 - \$ 400,00 - 15 y 18/01/2008

**Licitación Pública Judicial Nacional e Internacional
Empresa Yoma S.A. en marcha**

La Excm. Cámara Civil, Comercial y de Minas de la II Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, con sede en Chilecito, Secretaría Civil "B", a cargo de la Dra. Antonia Elisa Toledo, sita en la calle 9 de Julio Nro. 56 de esta ciudad de Chilecito, La Rioja, República Argentina, comunica por dos días la Licitación Pública Judicial Nacional e Internacional ordenada en autos caratulados: "Yoma S.A. y Otros s/Concurso Preventivo por Agrupamiento - Hoy Quiebra", Expte. 16.480, Año 1998, que el Banco de la Ciudad de Bs. As, en su carácter de enajenador designado, llevará a cabo el día 14 de febrero de 2008 en la sede del Tribunal, la licitación pública judicial nacional e internacional, con posterior mejoramiento de ofertas cuyas condiciones se establecen en el Pliego y Anexos de estilo, que tiene por objeto la venta de los bienes del Activo de la empresa "Yoma S.A." en marcha. Por el mero hecho de participar en la licitación se presume sin admitir prueba en contrario que los oferentes tienen pleno conocimiento de las condiciones, documentación integrativa del Pliego licitatorio y de su significado, siendo este edicto solo informativo. El procedimiento se registrará por el Pliego de bases y condiciones, resoluciones judiciales dictadas en la causa y normas contenidas en Ley 24.522. La empresa Yoma S.A. se encuentra ubicada en el distrito de Nonogasta, departamento de Chilecito, provincia de La Rioja, República Argentina, y se dedica a la compra venta, industrialización, importación, exportación, consignación y distribución de cueros, pieles, frescos, salados, curtidos, semicurtidos, elaborados en proceso de elaboración y lanas; explotación del rubro depósito de frutos del país, de propiedad de terceros y/o propios, especialmente productos de lana, cueros y artículos similares y/o afines, en sus distintos tipos y variedades; procesamiento de curtido, adobe, acabado, repujado y charolado de cuero y fabricación de cuero reconstituido. Descripción de Activos. Incluye la licitación: cuentas por cobrar, bienes de cambio, bienes de uso, terrenos, edificios, instalaciones, maquinarias y equipos, herramientas, rodados, muebles y útiles, sistema de comunicación, sistema de computación, obras en curso, activos intangibles, clientela. Los bienes y derechos que componen el activo, conforme anexos, se venden en su estado actual de uso, conservación, funcionamiento y ejecutabilidad, quedando a cargo, responsabilidad y costo exclusivo del adjudicatario su explotación conforme normas regulatorias de práctica. El adjudicatario no será sucesor ni continuador de la fallida. Condición de Entrega. La unidad licitada se entregará en las condiciones en que se encuentre conforme a lo establecido en los Arts. 31 a 41 del Pliego. El adjudicatario deberá realizar las gestiones tendientes a la transferencia de los bienes a su favor, que se formalizará libre de toda deuda, hipoteca, prenda u otro derecho real, luego de que el adjudicatario haya pagado el 50% del precio adjudicado según Art. 3, inc. D y 34 del Pliego de Bases y Condiciones. La venta se realiza como Unidad Económica en Funcionamiento conforme inc. A, Art. 204, Ley 24.522, por lo que el adjudicatario mediante el pago total de la suma establecida (conf. Arts. 205, 206, 216 y cc. LCQ) adquirirá el pleno y regular dominio de los bienes enumerados en el presente. Condiciones Generales de esta Licitación. Con Base, con IVA e impuestos de acuerdo a lo dispuesto en el punto 8 de la sentencia de fecha 6/7/2007. Primer Llamado \$ 32.000.000 (Pesos Treinta y Dos Millones) Segundo Llamado (en caso de no recibirse oferta en el primer llamado) Sin Base. Garantía. Los oferentes tanto para el primer o segundo llamado deberán constituir una Garantía de Mantenimiento de oferta de \$ 3.200.000 en alguna de las modalidades del Art. 18 del

Pliego. Pago. Integración de precio a contar del acto de apertura de los Sobres B: dentro de los 5 días corridos, el 10% del precio adjudicado; dentro de los 25 días corridos el 20%; dentro de los 45 días el 20% y dentro de los 65 días el 50%. El pago del precio deberá efectuarse indefectiblemente en depósito en cuenta corriente especial en Pesos en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Chilecito, L.R (Cod. Suc. 1460/67) a nombre de este juicio y a la orden del Tribunal o en su caso en el nuevo lugar o forma que el Tribunal fije, determine y notifique al adjudicatario. En caso de haberse constituido garantía de mantenimiento de oferta en dinero en efectivo, su importe podrá aplicarse en pago a cuenta del precio de compra. Si vencido el plazo de pago el adjudicatario no hubiere abonado íntegramente el precio ofrecido se dará lugar a solicitar la ejecución de lo incumplido más daños y perjuicios o resolver lo acordado con pérdida de la Garantía de Mantenimiento de oferta y de todo concepto abonado, razón por la cual se adjudicará la licitación a la segunda mejor oferta que supere a la licitatoria. Bienes a Transferir. Incluye todos los bienes afectados a la explotación de la unidad en venta a la fecha conforme anexos, notas, ilustraciones e inventarios del Pliego, los cuales se presumen en conocimiento de los oferentes, los muebles tangibles en su estado de conservación y uso, careciendo el comprador de derecho y acción de reclamar cualquier rubro, indemnización y cualquier situación respecto de los mismos, incluidos los cueros procesados. Ante la eventual e hipotética incorporación de otros bienes al activo falencial de los inventariados (Arts. 118 a 123 LCQ) éstos no integrarán la presente licitación y quedarán como propiedad del patrimonio falencial. La operación incluye la cesión de derechos y cuentas a cobrar de ventas anteriores contabilizadas por la fallida en el informe general de la sindicatura. Mientras no estén cumplimentadas todas las obligaciones del Pliego, el adjudicatario no podrá transferir de modo alguno los derechos emergentes de la licitación. Los oferentes podrán ser personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en este caso regularmente constituidas y conforme ley de inversiones extranjeras vigentes. Propuestas. Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, por triplicado con todas sus fojas numeradas, en la parte externa nombre del oferente y referencia a la presente licitación. Se deberá presentar en dos sobres; "Sobre A" (antecedentes técnicos y jurídicos que acrediten cumplimientos exigidos por ley y Pliego) y "Sobre B" que deberá ser incluido dentro del Sobre A (contendrá propuesta económica). Las mismas deben ser firmadas por quienes asumen la responsabilidad de la oferta o sus representantes legales, acreditando en su caso la personería invocada; no se aceptarán propuestas en comisión. Las enmiendas o tachaduras deberán ser salvadas al pie de la oferta. La simple presentación de propuestas implica para los oferentes sometimiento a la competencia del Tribunal, pleno conocimiento y aceptación del Pliego de bases y condiciones, de normas de aplicación supletorias, así como de resoluciones judiciales aclaratorias que pudieran dictarse con posterioridad y hasta la fecha determinada para la apertura de ofertas, siendo notificada cualquier resolución en forma automática, sean o no oferentes, los días martes y viernes o el siguiente día hábil en caso de que uno de ellos no lo fuere. No pueden ser oferentes quienes no han adquirido a su nombre el Pliego. Asimismo, por el solo hecho de presentar propuestas, aceptan los bienes, derechos de uso, funcionamiento y estado de bienes renunciando a cualquier reclamo u acción por vicios de cualquier especie. No se admiten ofertas que no cumplan con los requisitos establecidos en el Pliego o las que se formulen con posterioridad al día y hora fijados a tal fin. Los oferentes

deberán denunciar su domicilio real o social y constituir legal dentro del radio del Tribunal. Quien resulte comprador asume la obligación de presentar un plan y dar efectiva ocupación al personal de la fallida (conforme nómina del Anses y Anexo 6). Los oferentes deberán reunir las condiciones y requisitos como tales y posteriores adjudicatarios conforme lo establecido en el Art. 15 del Pliego. No podrán ser oferentes: los inhabilitados por condena judicial, agentes de la administración pública nacional, provincial o municipal, o empresas en la que los mismos actúen, quebrados o concursados, sin rehabilitación o conclusión del proceso, debiendo presentar previamente declaración jurada sobre el particular. El contenido de la propuesta deberá cumplir los recaudos del Art. 15, 16 del Pliego en los Sobres A y B. La Garantía de Mantenimiento de oferta podrá constituirse por depósito en cuenta especial del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Chilecito, a nombre de autos y a la orden del Tribunal, o por fianza bancaria otorgada por entidad financiera autorizada por BCRA, certificada por la entidad interviniente; o seguro de caución por el cumplimiento total de las obligaciones, debiendo consultar su admisibilidad al Tribunal con antelación mínima de 5 días. Los oferentes deberán concurrir a los actos de apertura bajo apercibimiento de tener por desistida la propuesta. Presentación de Ofertas. Los Sobres "A" (Antecedentes Técnicos y Legales) y Sobres "B" (Propuesta Económica) deberán presentarse: Para el Primer Llamado el día 14 de febrero de 2008 en el horario de 8:30 a 9:30 horas, para el Segundo Llamado (en caso de no recibirse ofertas en el primer llamado) el día 14 de febrero de 2008 en el horario de 10:00 a 10:30 horas en la sede del Tribunal, no recibiendo más ofertas una vez vencidos los plazos antes aludidos. Apertura de Sobres "A" Primer Llamado: el día 14 de febrero de 2008 a las 10:00 horas. Segundo Llamado (en caso de no recibirse ofertas en el primer llamado): el día 14 de febrero de 2008 a las 11:00 horas, en la Sala de Audiencia del Tribunal, si el día es inhábil se hará al día siguiente. Se hará ante la presencia de escribano, enajenador, síndico, oferentes e interesados enumerando las ofertas correlativamente según su orden. Se dejará constancia en acta del orden, oferente, monto y garantía de mantenimiento de oferta y observaciones y constancia de la reserva del "Sobre B". Quedando los originales en poder del síndico y el Sobre B en custodia del Tribunal. Acto seguido el síndico evaluará su contenido procediéndose a precalificar los que cumplieran los requisitos del los Arts. 15, 16 y 17, punto a del Pliego. "Sobre B": se llevará a cabo luego de evaluado el contenido de los Sobres A en la Sala de Audiencias del Tribunal, con idéntica formalidad que las del Sobre A a los precalificados; los que no lo fueran, se devolverá el sobre cerrado juntamente con las Garantías destruyéndose los no retirados, todo lo que será asentado en acta de estilo. Se asentarán el nombre del oferente y monto de oferta y se procederá a la adjudicación en caso de única oferta o superior y en caso de existir más ofertas, se efectuará una puja en la cual cada oferta deberá ser superior en \$ 200.000 a la mejor oferta existente, no admitiéndose ofertas que no mejoren dicho mínimo, todo conforme a lo establecido en el Art. 24, inc. 3 del Pliego. Dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al acto de apertura del Sobre B el adjudicatario deberá completar el 10% del precio adjudicado conforme Arts. 3 y del Pliego, y abonar el 4% de comisión sobre el precio final al enajenador, Banco Ciudad de Bs As., mas IVA, mediante cheque certificado de Banco de plaza y a la orden de dicha entidad o mediante transferencia bancaria. El incumplimiento del pago del saldo conforme Art. 3 del Pliego, y pago de comisión más IVA, apareja la pérdida del derecho de adjudicación, pudiendo el Tribunal adjudicar a la segunda

mejor oferta que reúna las condiciones exigidas. Los importes pagados se perderán a favor de la quiebra. Las observaciones e impugnaciones se podrán formalizar conforme a lo establecido en el Art. 25 del Pliego; término: cinco días a partir del acto de apertura de Sobre B, debiendo previamente depositar en garantía \$ 50.000. Cotejo de Propuestas. Serán rechazadas las no que observen los requisitos del Pliego. La adjudicación y garantías se harán efectivas conforme Arts. 28 a 31 del Pliego. Si en el curso del tiempo necesario para que se concrete la venta mediante el proceso licitatorio establecido se presentare una propuesta seria de explotación que sea compatible con la problemática que el Pliego expone y desarrolla, siempre que se observen los requisitos del mismo, el Tribunal se abocará a aceptar o negar la misma en un plazo de 10 días hábiles de presentada. Tenencia. Se hará efectiva cumplido el pago del 50% del total ofrecido. Poseción, Transferencia. Pagado el total del precio, conforme Art. 34 del Pliego. Todos los gastos por cualquier rubro y concepto son a cargo del adjudicatario. En caso que, por circunstancias imprevisibles, se hiciera imposible la transferencia de la Empresa o entrega de posesión al adjudicatario, se le devolverá los fondos depositados sin reclamación adicional alguna. El Tribunal formula conf. Art. 38 reserva de derechos de dejar sin efecto el llamado de licitación mediando razones de oportunidad o legitimidad. Venta de Pliego. Valor \$ 10.000 por unidad, a partir de la fecha de publicación del primer edicto en sede del Tribunal y Banco Ciudad, Esmeralda 660, 6° P., Ciudad Autónoma de Bs. As., República Argentina. El monto pagado por el Pliego se perderá a favor de la quiebra, haya o no resultado adjudicatario el adquirente. Informes. Ante la sindicatura, Comité de acreedores o Banco enajenador Los oferentes extranjeros deberán acompañar los mismos requisitos de los exigidos a los nacionales. Visita de la Planta. De lunes a viernes de 10 a 17 hs. (Ctdor. Antonio Martínez o Ing. Roberto Perino, Tels. 54 - 03825 - 499341 / 499208 / 499241). Incumplimiento. Ante el incumplimiento, el adjudicatario será pasible de sanciones tales como pérdida de depósito, multa e intereses moratorios, conf. Art. 42 del Pliego.

Chilecito, Pcia. de La Rioja, República Argentina, a los once (11) días del mes de enero de 2008.

Certifico que este edicto deberá publicarse por dos días corridos en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja.

Dr. Alberto Miguel Granado

Secretario

Secret. "A" Juzg. del Trab. y de Conciliac.

2da. Circunscripción Judicial

C/c. - \$ 5.000,00 - 18 y 22/01/2008

VARIOS

Edicto de Transferencia de Fondo de Comercio

Venmar S.A., con domicilio en calle Rivadavia N° 686, comunica al comercio en general que vende a doña Virginia Mariela Rodríguez, un Fondo de Comercio dedicado al rubro venta de artículos veterinarios y accesorios. Los reclamos de ley deberán efectuarse en calle 25 de Mayo N° 195, 1° piso, de la ciudad de La Rioja. La Rioja, 14 de enero de 2008.

N° 7.734 - \$ 135,00 - 18/01 al 01/02/2008

Edicto de Transferencia de Fondo de Comercio

Venmar S.A., con domicilio en calle Rivadavia N° 686, comunica al comercio en general, que vende a don Alfredo Antonio Burgois, tres Fondo de Comercio dedicado al rubro panificación y gastronómico. Los reclamos de ley deberán efectuarse en calle 25 de Mayo N° 195, 1° piso, de la ciudad de La Rioja.

La Rioja, 14 de enero de 2008.

N° 7.735 - \$ 135,00 - 18/01 al 01/02/2008

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, en autos Expte. N° 20.219 - Letra "O" - Año 2007, caratulados: "Ortega, Basilia Elisa - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Basilia Elisa Ortega y/o Elisa Ortega, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos, por cinco (5) veces, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito: La Rioja, 27 de diciembre de 2007.

Dra. Sonia del Valle Amaya

Secretaria

N° 7.730 - \$ 45,00 - 11 al 25/01/2008

La Presidencia de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María E. Fantín de Luna, en autos "Ferreira, Walter Elpidio - Declaratoria de Herederos", Expte. N° 9.843 - "F" - 2007, ordenó publicar edictos de ley por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local citando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, a comparecer en el término de quince (15) días a partir de la última publicación.

Secretaría, 19 de diciembre de 2007.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 7.732 - \$ 45,00 - 15 al 29/01/2008

FE DE ERRATAS

Por un error involuntario, se omite anunciar en la Tapa del Boletín Oficial N° 10.540 de fecha 04/01/2008, la inclusión de la leyenda "Suplemento del Boletín Oficial", que corresponde a la citada edición, conteniendo la Ley N° 8.238.

FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador

Prof. Mirtha María Teresita Luna
Vicegobernadora

MINISTERIOS

De Gobierno, Justicia, Seguridad y
Derechos Humanos

De Hacienda

De Educación

De Infraestructura

De Producción y Desarrollo Local

De Salud Pública

De Desarrollo Social

Secretaría General y Legal de la Gobernación

Asesor General de Gobierno

Fiscal de Estado

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De Planeamiento Estratégico

De Cultura

De Turismo

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley N° 226 y Artículo 3º de la Ley N° 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. N° 231/94**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00